

**Contacto CONAMER**

JRL-LCF-CFP- B000191825

**De:** Mariano Soní V. <msoni@galicia.com.mx>  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 05:44 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Opinión | EXP. 05/0025/280219  
**Datos adjuntos:** CONAMER\_L SAYEG CB.PDF

A quien corresponda:

En relación con la publicación de las “*Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro del Retiro*” en el portal de esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 28 de febrero, adjuntamos al presente una opinión al respecto suscrita por los apoderados legales de Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

Quedamos a su disposición para cualquier duda relacionada con lo anterior.

Mariano Soní V.



Ciudad de México a 12 de marzo de 2019.

**C. JULIO CESAR ROCHA LÓPEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 10,**  
**San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras**  
**C.P.10400, D.F.**  
**Presente.**

**Luis Sebastián Sayeg Seade y Karla Márquez López**, en nombre y representación de **Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex**, personalidad que se acredita ante esa H. Comisión, mediante copia de las escrituras públicas número 65,797 y 81,647 de fechas 25 de mayo de 2012 y 24 de noviembre de 2017 respectivamente, pasadas ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número de Uno de la Ciudad de México y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 390, piso 16, Col. Juarez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, y autorizando para oírlas y recibirlas en nombre de nuestra representada, indistintamente, a los licenciados en derecho Luis Saenz Arroyo y Trejo Lerdo, Víctor Manuel Martínez Violante, Alfonso Sánchez Saloma, Carlos Alberto Núñez Martínez, Mercedes Rocio Menendez Gonzalez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Alicia Hernández Fragosó, Karen Georgina Vizuet Martell, Juan Carlos Pérez Leyva y Julio Lara Aboytes, de este escrito comparezco y expongo lo siguiente:

Nuestra representada a través del portal de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, ha identificado que con fecha 28 de febrero del 2019 se realizó la publicación de las *“Modificaciones y Adiciones a las disposiciones de carácter general en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”*, en donde se propone la modificación del artículo 180 de las referidas disposiciones, a fin de prohibir la incorporación de contraseñas, claves, factores de autenticación que condicionen o limiten al trabajador la entrega, descarga o acceso de la constancia sobre implicaciones del traspaso, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 180. ...**

*l a IX. ...*

...

...

...

...

*En todo momento, las Administradoras tendrán prohibido negar o limitar el servicio de emisión de constancias sobre implicaciones de Traspaso a los Trabajadores, en todo caso, deberán orientar debidamente al Trabajador para que lleve a cabo a través del E-SAR o de la Aplicación Móvil la solicitud de la misma. De igual manera **las Administradoras Transferentes tendrán estrictamente prohibido incorporar contraseñas, claves, factores de autenticación o mecanismos de cualquier naturaleza adicionales a los contemplados en el presente artículo que condicionen o limiten al Trabajador la entrega, descarga o acceso a la constancia sobre implicaciones del Traspaso.***

...

...”

Asimismo, a través de las redes sociales se ha tenido conocimiento que este tema en torno la modificación de las Disposiciones en los términos indicados anteriormente a fin de prohibir el encriptamiento o uso de contraseñas, se hace con la motivación de evitar cualquier limitante hacia los trabajadores para que puedan cambiarse libremente de Administradora de Fondos para el Retiro, considerando el envío de contraseñas en sí, o bien cualquier medio de autenticación como inválido y probable causante de un perjuicio o menoscabo a los derechos de los trabajadores.

En este contexto, para la Administradora que represento es de vital importancia proceder a la aclaración de distintos puntos que dan la razón de ser a la necesidad de este encriptamiento, uso de contraseñas y medios de autenticación de los trabajadores, en la

Constancia sobre implicaciones del traspaso, lo cual lejano a ser en menoscabo de los derechos de los afiliados, es en el cumplimiento de la legislación aplicable a los documentos electrónicos (mensajes de datos) para su existencia y validez, así como en el debido cumplimiento de las obligaciones de protección de los datos personales de nuestros clientes y que se encuentran contenidos en la referida constancia y que por lo tanto sometemos a su análisis con fundamento en el artículo 25 Constitucional y el Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, para ello, a continuación, se procede a explicar cada una de las razones por las cuales sería improcedente:

#### I. **Lineamientos Consar para el uso de contraseñas.**

En primer lugar, es importante destacar que los requisitos de uso de contraseñas para la autenticación del trabajador, se encuentran al día de hoy previstos dentro del proceso de Constancia de Traspaso ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo cual se puede validar en la liga de internet correspondiente al portal de *Transparencia*:

[https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=9&PAG\\_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx](https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=9&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx)

*“1. La AFORE a la que desee cambiarse el trabajador **pondrá a su disposición, a través de un medio electrónico, la solicitud de constancia para Traspaso,** en donde deberán asentarse los datos del trabajador, su firma biométrica y firma manuscrita digital, así como los datos y firma del agente promotor.*

*2. Una vez tramitada la solicitud de constancia para Traspaso, el trabajador recibirá en su teléfono celular (vía SMS) o en su domicilio, según el medio que haya seleccionado en la solicitud, **una contraseña** que será necesaria para imprimir su constancia para Traspaso.”*



En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio vigente es posible que se le dé la misma validez al documento digital que aquel que tuviera una firma autógrafa del emisor y se permite el uso de **los medios electrónicos**, ópticos o cualquier otra tecnología, para la formación de los actos jurídicos.

Estas reformas permitieron, que los prestadores de servicios financieros pudieran enviar documentos digitales a través de medios electrónicos, los cuales tienen la misma validez que un documento físico, incluso fuerza probatoria en juicio. Para ello es necesario que los mensajes de datos y envíos se realicen de acuerdo a los requerimientos establecidos en el propio código, entre los cuales justamente se encuentran el uso de contraseñas y la implementación de mecanismos de autenticación entre el emisor y el destinatario de los documentos:

*Código de Comercio:*

**Artículo 89 bis. - No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.**

**“ Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:**

...

**II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o”**

***“Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:***

***I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o”***

Por lo anteriormente establecido, para la existencia legal y validez de las Constancias a ser enviadas por correo electrónico, es necesario que se cuenten con mecanismos de autenticación entre el emisor y el destinatario, como lo son el uso de contraseñas.

Al ser esta materia, una facultad reservada al Congreso de la Unión, Siendo que para el cambio a estos lineamientos sería necesario que el Congreso de la Unión realizara la reforma conducente el Código de Comercio.

### **III. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

Es importante señalar, que, a la luz de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente, la Constancia sobre implicaciones del traspaso contiene Datos personales que entran dentro del ámbito de aplicabilidad de la referida ley.

En ese sentido, el artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece la obligación de los responsables (que es el caso de nuestra representada) para no adoptar medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su propia información.

De esta forma, la referida ley establece que, para el cumplimiento de la obligación de observancia del principio de responsabilidad anteriormente indicado, se podrá establecer estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

En este sentido, nuestra representada forma parte de una entidad global altamente reconocida por prestación de servicios financieros a nivel mundial, en donde recoge los más altos estándares internacionales de calidad en la transferencia de información, en especial tratándose de aquella información relacionada a datos personales de los clientes. De tal suerte, que al día de hoy las políticas internas de nuestra institución obligan a que para la transmisión de los documentos que tengan datos personales de clientes, deben de ser encriptados, a fin de que se asegure la protección de los mismos y que sea el trabajador mismo y no un tercero el que tenga acceso de conformidad con las políticas de seguridad de la información y protección de datos.

En este orden de ideas, en apego al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las constancias sobre implicaciones del traspaso, deben de ser encriptadas y utilizarse una contraseña por parte del destinatario para su apertura, mi representada en cumplimiento de esta disposición, lleva a cabo el encriptamiento de toda la documentación que envía.

Este requerimiento es en la protección misma de los trabajadores, máxime cuando en nuestro gremio se han identificado prácticas poco ortodoxas por parte de ciertos agentes promotores, en donde, valiéndose de la ignorancia de estos elementos por parte del público usuario, incluso son ellos mismos, los llevan a cabo el trámite de las direcciones de correo electrónico para recibir la información de los clientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, al ser esta materia, una facultad reservada al Congreso de la Unión, para el cambio a estos lineamientos sería necesario que el Congreso de la Unión realizara la reforma conducente a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### **IV. Otros intermediarios financieros.**

Finalmente, llamamos a la atención de esta H. Autoridad que los argumentos emitidos anteriormente, son consistentes con las disposiciones y marco legal aplicable emitido por los reguladores de los otros intermediarios financieros que forman parte del sistema mexicano.

Por ejemplo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha establecido el mismo lineamiento de autenticación de clientes y contraseñas a cargo de las instituciones de crédito, en el envío de los estados de cuenta.

De hecho, el propio Banco de México, ante el creciente aumento en los fraudes cibernéticos y vulnerabilidades de los sistemas de comunicación (entre ellos el correo electrónico) ha venido implementando medidas y reformas que coadyuvan al reforzamiento de controles para preservar el cuidado de la información de los clientes.

#### **“Del servicio de Banca Electrónica**

#### ***Sección Segunda - De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso del servicio de Banca Electrónica***

**Artículo 313.-** *Las Instituciones deberán solicitar a sus Usuarios, para la celebración de operaciones o prestación de servicios a través de Medios Electrónicos, un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 ó 4 a que se refiere el Artículo 310 de estas disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión y en cada ocasión en que se pretenda realizar cada una de las operaciones y servicios siguientes:*

**VI. Consultas de estados de cuenta** *de uno o más periodos u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el Usuario y sus cuentas, tales como el domicilio, límites de crédito, beneficiarios o cotitulares, u otra que*

**pueda** ser utilizada como información de Autenticación. No será necesario el referido segundo factor, para el caso de la consulta de estados de cuenta, siempre que el Usuario haya iniciado su sesión con un Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4.

(46) Las Instituciones podrán permitir a los Usuarios la impresión de estados de cuenta utilizando una tarjeta bancaria y un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones, en equipos electrónicos o de telecomunicaciones ubicados únicamente dentro de las Oficinas Bancarias que la Comisión determine, mediante disposiciones de carácter general, que cuentan con las medidas máximas de seguridad conforme a lo establecido por el artículo 96 de la Ley.

(46) Igualmente, las Instituciones podrán permitir a sus Usuarios consultar los estados de cuenta, requiriendo únicamente un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 310 de estas disposiciones, siempre y cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación a que se hace referencia en el Artículo 316 Bis 1 de las presentes disposiciones. En estos casos, las Instituciones deberán solicitar un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 310 de estas disposiciones, para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción V del presente artículo.”

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión Nacional, atentamente solicito se sirva:

**Único.** - Tenernos por presentados en nuestro carácter de apoderados legales de Citibanamex Afore, S. A. de C. V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, haciendo las manifestaciones contenidas en el presente documento en torno a la razón de ser del encriptamiento, uso de contraseñas y medios de autenticación de los trabajadores en las Constancias sobre implicaciones del traspaso, con fundamento en el Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria a fin de reconsiderar la reforma indicada en el presente documento, la cual de ser aprobada en los términos propuestos, entre otras cuestiones:

- (i) conllevaría al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares al no protegerse de manera adecuada los datos de los clientes, con lo cual además se incentivaría malas prácticas en el mercado, y
- (ii) al carecer de las herramientas de autenticación establecidas por el Código de Comercio para la validez de los documentos digitales/mensajes de datos, el cual es el caso de las Constancias sobre implicaciones del traspaso enviadas a través de correo electrónico, implicaría que las mismas adolecieran de los requisitos legales para su validez legal, incluyendo su fuerza probatoria en juicio.

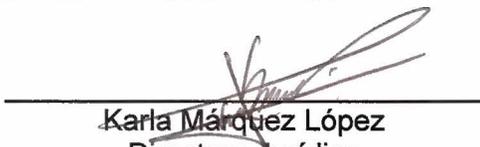
En ambos casos vulnerando los derechos de los afiliados del país y poniendo en riesgo su información personal tanto para el trámite en referencia, como para otras malas prácticas que se pueden incentivar sin el cuidado apropiado de su información, así como la falta de validez de los documentos que necesitan, orillándolos a tener que regresar a esquemas que implican recibirlos en una sucursal o bien mediante una aplicación móvil (que si contiene datos de autenticación de emisor y destinatario) al cual no toda la población del país tiene acceso.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.

**Atentamente,**

**CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

  
Luis Sebastian Sayeg Seade  
Director General

  
Karla Márquez López  
Directora Jurídica